

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 2066
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2011-00097-00
Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo iniciado por el Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.-hoy VENTAS Y SERVICIOS S.A.-** contra el señor **JHON ALEJANDRO CARMONA RODRIGUEZ** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 0632 del 17 de marzo del 2011**, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y a cargo del señor **JHON ALEJANDRO CARMONA RODRIGUEZ**, por las sumas de dinero relacionadas como capitales y por los intereses. -archivo 01 fl.15-.

A través del **Auto Interlocutorio No. 2616 del 18 de agosto del 2011**, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el señor **JHON ALEJANDRO CARMONA RODRIGUEZ** en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTA**, y comunicada por *Oficio No. 1951 del 18 de agosto de 2011*.-archivo 03 fls. 07 y 08-.

Por **Auto Interlocutorio No. 2805 del 08 de septiembre del 2011**, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y contra el señor **JHON ALEJANDRO CARMONA RODRIGUEZ**. -archivo 01 fl. 30-.

Por **Auto Interlocutorio No. 1522 del 19 de septiembre de 2011**, se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, que el **embargo de remanentes** decretado en el proceso ejecutivo iniciado por el Banco Popular contra el mismo demandado-**Radicación No. 2011-00271-**, y comunicado por *Oficio 1674 del 26 de septiembre de 2011*, **surtió efectos**.- archivo 03 fls. 09 a 12-.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Por **Auto Interlocutorio No. 1887 del 07 de diciembre del 2012** se aprobó la subrogación parcial de los derechos del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** Decisión que fue corregida por **Auto Interlocutorio No. 937 del 29 de mayo de 2013**, respecto de tener al Fondo Nacional de Garantías, en calidad de Acreedor de un total de \$12.492.272.-archivo 01 fl.55 y archivo 02 fl.80.

A través de **Auto interlocutorio No. 005 del 13 de enero del 2015** se admitió la Cesión de Crédito que el subrogatario parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**-archivo 02 fl. 42-.

Mediante **Auto Interlocutorio No. 2813 del 22 de septiembre del 2015** se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs de propiedad del demandado- **JHON ALEJANDRO CARMONA RODRIGUEZ**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCOLOBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTA**, y comunicada por *Oficio No. 3048 del 22 de septiembre de 2015.*-archivo 03 fls. 24 y 25-.

Así mismo, por **Auto interlocutorio No. 0357 del 14 de febrero del 2017**, se admitió la Cesión del Crédito que el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, realizo a favor de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**-archivo 03 fl. 72-.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte, que lleva más de **dos (2) años, inactivo**, en la secretaría del juzgado-**Auto Interlocutorio No. 0911 del 14 de julio de 2020-**, a través del cual se aceptó la **renuncia al poder** otorgado a la abogada Teresa Flórez de Calero por la Empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A. Razones por las que se procederá a terminar el proceso por Desistimiento Tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. archivo 03 fls. 87 a 90.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, Valle,**

RESUELVE

1°. - **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.-hoy VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, contra el señor **JHON ALEJANDRO CARMONA RODRIGUEZ** por Desistimiento Tácito.

2°. - **ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3°. -**ORDENAR** la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs de los bancos **BANCO DE**

Evelin_____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTA, de propiedad del demandado- **JHON ALEJANDRO CARMONA RODRIGUEZ** decretado en el **numeral 1° del Auto Interlocutorio No. 2616 del 18 de agosto del 2011** y comunicado por *Oficio No. 1951 del 18 de agosto de 2011*. **Advertir que la medida debe continuar vigente**, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá en el proceso ejecutivo iniciado por el Banco Popular contra el mismo demandado-**Radicación No. 2011-00271-**, y comunicado por *Oficio 1674 del 26 de septiembre de 2011*. **Comuníquese.**

4°.-ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs de los bancos **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTA**, de propiedad del demandado- **JHON ALEJANDRO CARMONA RODRIGUEZ** decretado en el **numeral 1° del Auto Interlocutorio No. 2813 del 22 de septiembre del 2015** y comunicado por *Oficio No. 3048 del 22 de septiembre de 2015*. **Advertir que la medida debe continuar vigente**, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá en el proceso ejecutivo iniciado por el Banco Popular contra el mismo demandado-**Radicación No. 2011-00271-**, y comunicado por Oficio 1674 del 26 de septiembre de 2011. **Comuníquese.**

5°.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución: pagaré S/N del 15 de agosto del 2008 por valor de \$33.831.551 pesos, en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito el presente día. **Advertir que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto.**

6°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Evelin _____